RESOLUCIÓN No. 0930 **DE 2022**

22 NOV 2022)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14A-1048-008112002004- AAA0088EWTO"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0930 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14A-1048-008112002004- AAA0088EWTO"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Meto de Bogotá , cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0930 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14A-1048-008112002004- AAA0088EWTO*"*

de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que teniendo en cuenta los motivos de utilidad pública y de urgencia se dará aplicabilidad al saneamiento automático según lo establecido al artículo 21 de la ley 1682 de 2013.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	**GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C. 17.077.736** PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%. **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%. **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%. **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75% **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS E INDETERMINADOS. **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75% **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0930 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14A-1048-008112002004- AAA0088EWTO*"*

	MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA C.C. 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 33% DEL 75% **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75% **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES14A-1048-008112002004
CHIP:	AAA0088EWTO
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1268825
NOMENCLATURA:	CL 43 13 84
CEDULA CATASTRAL	43 13 5
ÁREA DE TERRENO SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1048-008112002004 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	126.65 m2
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1048-008112002004 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	**NORTE:** En longitud de 13.22m colinda con el predio 008112002006- CHAVEZ AGUDELO JULIAN FERNANDO. **SUR:** En longitud de 13.17m colinda con la CALLE 43. **ORIENTE:** En longitud de 9.60m colinda con el predio 00811202003-FANNY CUELLAR CUELLAR **OCCIDENTE:** En longitud de 9.60m colinda con el predio 008112002005-LIGIA JAZMIN FLORES MATEUS.
ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1048-008112002004 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	C1 construcción 275.74m2. ZD1 Zona dura 7.20m2. ZD2 Zona dura 9.13m2. CM Cerramiento 3.00m. CR Cerramiento 2.90m.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ACTUALIZACION DE CABIDA Y LINDEROS OFICIO EE59410 O1 DEL 20 DE AGOSTO DE 2022- CERTIFICADO DE PLANO PREDIAL CATASTRAL NO. B1683F181621 DEL 15 DE MARZO DE 2022, (2022EE15976 - 4-04-2022 / EXT22-0004728 – 07-04-2022)	**De punto**	**COORDENADAS (m)**		**A punto**	**DESCRIPCIÓN LINDEROS**		
		Este	**Norte**		**Punto Cardinal**	**Dist (m)**	**Lindero (Placa domiciliaria)**
	A	101112,4	103827,5	B	SUR	13,2	CL 43
	B	101099,4	103829,8	C	OESTE	O,6	CL 43 13 94
	C	101101,1	103839,3	D	NORTE	13,2	KR 14 43 22
	D	101114,1	103836,9	A	ESTE	9,6	CL 43 13 80
TRADICION:	Que los señores **GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA,** quien adquirió el derecho de cuota del 25% del derecho de dominio y posesión por adjudicación de sucesión del señor **CARLOS TRIANA ACHURI** y **ROSA MARIA JIMENEZ DE TRIANA**, mediante sentencia del 27 de julio del 2012, otorgada en el Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C., y el otro derecho de cuota del 75% a los señores **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMÉNEZ** (2.1%), **JOSÉ MANUEL TRIANA JIMÉNEZ** (2.1%), **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMÉNEZ** (2.1%), **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES** (8.4%), **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA** (8.4%), **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO** (2.8%), **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMÉNEZ** (2.1%), **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA** (8.4%), **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS** (33%), **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO** (2.8%), **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ** (2.8%), mediante adjudicación de sucesión del señor **CARLOS TRIANA ACHURY**, de la sentencia 2014-00333 del 28 de abril de 2021 del Juzgado 2 de Familia del Circuito de Villavicencio, actuaciones que se encuentran registradas en las anotación No. 3 y No. 4 del folio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1268825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro."						

Que el señor **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C. 17.020.499**, falleció el día 25 de mayo de 2022, según certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil indicativo código verificación 86906101431 del 10 de octubre de 2022.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Que el inmueble NO presenta medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50C-1268825**.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** la elaboración Avalúo Comercial No. **2022-160 RT No 1048 del 01 de junio de 2022**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	**SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($752.581.350) M/CTE.**
2. Indemnización por daño emergente.	**VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($20.381.465) M/CTE.**
3. Indemnización por Lucro Cesante	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
Total	**SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($772.962.815) M/CTE**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la **Resolución No. 732 del 29 de septiembre de 2022**, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en CL 43 13 84, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **43 13 5, CHIP** AAA0088EWTO y matrícula inmobiliaria 50C-1268825 dirigida a los señores **GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C. 17.077.736** PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%, **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS E INDETERMINADOS, **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA**

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

C.C. 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 33% DEL 75%, **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 4 de octubre de 2022 a los señores **GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C. 17.077.736** PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%, **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 33% DEL 75%, **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%.

Que de igual manera la mencionada oferta de compra fue notificada de manera personal el 5 de octubre de 2022 a la señora **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%.

Que la misma oferta de compra fue notificada de manera electrónica el 7, 12, 13 y 14 de octubre de 2022, a los señores **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA C.C.** 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%.

Que teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS E INDETERMINADOS, se procedió a realizar la notificación por publicación por aviso, surtiéndose la debida notificación el 26 de octubre de 2022 y ejecutoriado el acto administrativo de la oferta de compra el 27 de octubre de 2022.

Que la oferta de compra No. 732 del 29 de septiembre de 2022 fue aclarada mediante resolución No. 769 del 13 de octubre de 2022 y comunicada el 14 de octubre de 2022.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1268825**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los propietarios del predio motivo de expropiacion, mediante radicados **EXT22-0013575 del 07 de otubre de 2022, EXT22-0013576 del 07 de octubre de 2022, EXT22-0013993 del 12 de octubre de 2022 y EXT22- 0014005 del 13 de octubre de 2022**, remitieron autorización para notificación electrónica de la resolución 732 de 2022 y autorizaron el inicio del proceso de expropiación por vía administrativa para el predio objeto de este acto administrativo.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

> *"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*
>
> *El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*
>
> *Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*
>
> *Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*
>
> *Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador...*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 732 del 29 de septiembre de 2022, con fundamento en el Avalúo Comercial N.º **2022-160 RT No 1048 del 01 de junio de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y Registro predio a adquirir.	**DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($17.933.178) M/CTE.**
2. Gastos de Desconexión de servicios públicos	**QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($556.287) M/CTE.**
Total	**DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($18.489.465) M/CTE.**

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES14A-1048-008112002004 del 3 de noviembre de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2022-160 RT No 1048 del 01 de junio de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.**

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($1.892.000) M/CTE.**

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($754.473.350) M/CTE**, este valor incluye avaluó comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con **ID Predial – LA-ES14A-1048-008112002004, matrícula inmobiliaria 50C-1268825 y CHIP CATASTRAL AAA0088EWTO.**

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con los propietarios el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria y teniendo en cuenta la autorizaron de los propietarios se da inicio del proceso de expropiación por vía administrativa.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

RESUELVE:

Artículo 1º. SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: De conformidad con el artículo 21 de la ley 1682 de 2013, se deberá dar aplicación al saneamiento automático a favor de la Empresa Metro de Bogotá, S.A.

Artículo 2º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	**GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C. 17.077.736** PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%. **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%. **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%. **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75% **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS E INDETERMINADOS. **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75% **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75% **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA C.C.** 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 33% DEL 75% **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75% **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES14A-1048-008112002004

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CHIP:	AAA0088EWTO
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1268825
NOMENCLATURA:	CL 43 13 84
CEDULA CATASTRAL	43 13 5
ÁREA DE TERRENO SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1048-008112002004 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	126.65 m2
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1048-008112002004 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	**NORTE:** En longitud de 13.22m colinda con el predio 008112002006-CHAVEZ AGUDELO JULIAN FERNANDO. **SUR:** En longitud de 13.17m colinda con la CALLE 43. **ORIENTE:** En longitud de 9.60m colinda con el predio 00811202003-FANNY CUELLAR CUELLAR **OCCIDENTE:** En longitud de 9.60m colinda con el predio 008112002005-LIGIA JAZMIN FLORES MATEUS.
ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1048-008112002004 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 ELABORADA POR LA EMB	C1 construcción 275.74m2. ZD1 Zona dura 7.20m2. ZD2 Zona dura 9.13m2. CM Cerramiento 3.00m. CR Cerramiento 2.90m.

ACTUALIZACION DE CABIDA Y LINDEROS OFICIO EE59410 O1 DEL 20 DE AGOSTO DE 2022-CERTIFICADO DE PLANO PREDIAL CATASTRAL NO. B1683F181621 DEL 15 DE MARZO DE 2022, (2022EE15976 - 4-04-2022 / EXT22-0004728 – 07-04-2022)

De punto	COORDENADAS (m)		A punto	DESCRIPCIÓN LINDEROS		
	Este	Norte		Punto Cardinal	Dist (m)	Lindero (Placa domiciliaria)
A	101112,4	103827,5	B	SUR	13,2	CL 43
B	101099,4	103829,8	C	OESTE	O,6	CL 43 13 94
C	101101,1	103839,3	D	NORTE	13,2	KR 14 43 22
D	101114,1	103836,9	A	ESTE	9,6	CL 43 13 80

Artículo 3º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($772.962.815) M/CTE,** correspondiendo a lo siguiente:

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	**SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($752.581.350) M/CTE.**
2. Indemnización por daño emergente.	**VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($20.381.465) M/CTE.**
3. Indemnización por Lucro Cesante	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
Total	**SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($772.962.815) M/CTE**

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones **LA-ES14A-1048-008112002004 del 3 de noviembre de 2022,** elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2022-160 RT No 1048 del 01 de junio de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos por expropiación del predio con **LA-ES14A-1048-008112002004 del 3 de noviembre de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2022-160 RT No 1048 del 01 de junio de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,** se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y Registro predio a adquirir.	**DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($17.933.178) M/CTE.**
2. Gastos de Desconexión de servicios públicos	**QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($556.287) M/CTE.**
Total	**DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($18.489.465) M/CTE.**

PARAGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($1.892.000) M/CTE.**

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS ($0) M/CTE**, conforme al el Avalúo Comercial N.º **2022-160 RT No 1048 del 01 de junio de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($752.581.350) M/CTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 4º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 2668 de 2022, expedido por Gerencia Financiera.

Artículo 5º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($754.473.350) M/CTE**, que deberán dejarse a disposición de los señores **GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C. 17.077.736** PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%, **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS, **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA C.C.** 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

33% DEL 75%, **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

1. Avalúo comercial del terreno y (+) construcción	**SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($752.581.350) M/CTE.**
3. Indemnización por daño emergente (+)	**UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($1.892.000) M/CTE.**
2.Indemnización por lucro cesante (+)	**CERO PESOS ($0) M/CTE.**
TOTAL:	**SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($754.473.350) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los señores **GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C. 17.077.736** PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%, **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS, **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA C.C.** 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 33% DEL 75%, **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, en las condiciones indicadas en el anterior parágrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

Carrera 9 No. 70-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante **VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento.** b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Artículo 6°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la **CL 43 13 84,** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **43 13 5, CHIP AAA0088EWTO** y matrícula inmobiliaria **50C-1268825**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 7°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de los señores los señores **GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C.** 17.077.736 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%, **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS, **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA C.C.** 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 33% DEL 75%, **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

Artículo 8°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1268825,** las siguientes anotaciones:

1. ANOTACION 6: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No 732 del 29 de septiembre de 2022 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 9°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1268825**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 10°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 11°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA C.C. 17.077.736** PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 25%, **CARLOS ALBERTO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.340.677- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JOSE MANUEL TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.342.823 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ C.C.** 11.344.228 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES C.C.** 17.020.499 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75% y HEREDEROS DETERMINDADOS, **CARLOS ALBERTO TRIANA POVEDA C.C.** 17.220.879 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **CESAR ALFONSO TRIANA GALLARDO C.C.** 19.465.764 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8%

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0930 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES14A-1048-008112002004- AAA0088EWTO"

DEL 75%, **ROMMY DEL PILAR TRIANA JIMENEZ C.C.** 35.407.116 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.1% DEL 75%, **MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA C.C.** 40.386.586 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 8.4% DEL 75%, **ASTRID YOBANA TRIANA MUTIS C.C.** 40.437.930 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 33% DEL 75%, **MIREYA ALCIRA TRIANA GALLARDO C.C.** 51.710.275 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%, **ADRIANA BEATRIZ TRIANA VELEZ C.C.** 63.563.670 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 2.8% DEL 75%,, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en **efecto devolutivo**, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 22 NOV 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Karla Cogollo. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas
Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas
Revisión Jurídica: PAOLA STAND ZULUAGA - EMB

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.